

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	—
{ Tres meses.....	7	—
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	—
{ Seis.....	—	—
{ Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y Su Alteza Real la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, segun el parte facultativo, han pasado bien la noche, y continúan en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 19 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 17 de Setiembre de 1880)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran terminadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.  
—El Presidente del Consejo de Ministros,  
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular general.

Excmo. Sr.: Para la aplicacion de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 16 del actual, expedido por este Ministerio, y que se publica en la Gaceta de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 16 del actual expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de la referida gracia los reos de delitos de insulto á superiores, sedicion y segunda desercion, además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes y á los prófugos, únicamente cuando la desercion ó la no presentacion hubiese tenido lugar antes del dia 16 del actual, y bajo las siguientes reglas:

Primera. Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena, ó la mitad si esta excede de un año, y continuarán en el Ejército de la Península ó de Ultramar, segun les haya correspondido por su delito.

Segunda. Si se hallan presentes, á disposicion de las Autoridades militares, sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutorios, se rebajará un año del tiempo de recargo, ó la mitad, si esta excede de un año, á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

Tercera. A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en los plazos de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte y certificacion facilitados por las Autoridades locales ó Representantes de España en el extranjero, marcharon sin detencion alguna á incorporarse á los cuerpos á que pertenecian. Al efecto, las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las militares correspondientes.

Cuarta. Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán incorporados á

un regimiento del distrito, y dados de alta en él, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Diputaciones provinciales, indultándolos de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos del Ejército, se les hará aplicacion de la regla 1.ª de este artículo.

Quinta. Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellas provincias para continuar allí sus servicios, ingresarán desde luego en el Ejército respectivo.

Sexta. Los sargentos y cabos no recuperarán el empleo que perdieron al desertar, conforme está prevenido por regla general, y quedarán obligados á servir de soldados.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo ó soldado resultase cumplido de su condena en algun establecimiento penal antes de haberle correspondido en el orden regular obtener su licencia del servicio militar, deberá observarse lo que para tales casos previene el art. 7.º de la Real orden-circular de 15 de Febrero de 1875.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos y vueltos al servicio los militares que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de Guerra, ó exigido así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 6.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo al Ejército, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el dia 16 del actual. Se exceptúan de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicacion del indulto, tanto á los desertores y prófugos como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de Guerra ó providencia gubernativa, ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes generales respectivos y Comandante general de Ceuta, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán, con la posible brevedad, á dicho alto Cuerpo, á los Capitanes gene-

rales de los distritos y Comandante general de Céuta, según corresponda, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia del indulto, con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes generales de distrito y el Comandante general de Céuta remitirán brevemente al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes lo hubieren aplicado, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará cuenta individual al Ministerio de la Guerra de todos los Oficiales del Ejército y asimilados que obtengan la gracia de indulto, con expresion tambien de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que dén lugar las disposiciones del Real decreto de 16 del actual, que se acompaña en copia, y de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Setiembre de 1880.—ECHARRÍA.—Señor.....

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular num. 101.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 16 del actual me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre Almazan y Monteagudo, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion.

*Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo, en la provincia de Soria.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta de Almazan á Monteagudo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
- 2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.
- Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán los que se destinan á él almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

2  
7.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Ma-*

*adrid y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Octubre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.900 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 190 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Soria para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Monteagudo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 16 de Setiembre de 1880.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 7 de Octubre próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 21 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIBUELOS Y ESTÉBAN.

Comparación entre nacimientos y defunciones.		Disminución de censo.....	»
		Aumento de censo.....	»
Total general de nacimientos.....		6	
<b>NACIMIENTOS.</b>			
NATURALES.		Total.....	»
		Hembras.....	»
		Varones.....	»
LEGÍTIMOS.		Total.....	6
		Hembras.....	2
		Varones.....	4
<b>DEFUNCIONES.</b>			
MURTE. VI LENTA.		Por homicidio..	»
		Por suicidio...	»
		Por accidente..	»
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		Demás enfermedades.	5
		Cólera infantil...	»
		Catarro intestinal (diarrea).....	»
		Reumatismo articular agudo.....	»
		Apoplejía.....	1
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»
		Tisis.....	»
		Otras enfermedades infecciosas.....	»
		Intermitentes palúdicas.....	»
		Fiebre puerperal.....	»
ENFERMEDADES INFECIOSAS.		Disenteria.....	»
		Cólera.....	»
		Tifus exantemático.....	»
		Tifus abdominal.....	»
		Coqueluche.....	»
		Difteria y Crup.....	»
		Escarlatina.....	»
		Sarampión.....	»
		Viruela.....	»
EDAD DE LOS FALLECIDOS.		De más de 60 á 100.....	2
		De más de 40 á 60.....	1
		De más de 20 á 40.....	»
		De más de 10 á 20.....	»
		De más de 5 á 10.....	2
		De más de 1 á 5.....	1
		De 0 á 1 año.....	»
Total general de defunciones.....		6	

Soria, 13 de Setiembre de 1880. — El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.

SECCION CUARTA.

GUARDIA CIVIL. — 1.º JEFE. — 12.º TERCIO.

Debiendo contratar la construcción de las monturas dragonas que se necesiten para el Escuadrón de la Comandancia de Burgos, y Secciones de Caballería de las de Logroño, Soria y Santander si se estableciera fuerza de dicha arma, por el tiempo de cuatro años, las personas que deseen interesarse en dicha contrata, podrán presentarse en la oficina de la Sub-Inspección del Tercio, sita en el cuartel de la Guardia civil de esta capital, calle de Santa Clara, número 64, donde se verificará el remate en pública subasta el día 31 de Octubre próximo á las once de la mañana, ante la Junta que estará reunida al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en dicho local todos los días

desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde, y modelo de proposición que se expresa:

Burgos, 9 de Setiembre de 1880. — El Coronel Sub-inspector, José Laredo Cid.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... según cédula personal, núm.... expedida en.... de... de 18...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de las provincias de Burgos, Logroño, Soria y Santander, números.... y en la *Gaceta de Madrid* núm.... y de cuantos requisitos constan en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las monturas y demás efectos sueltos de las mismas que se mencionan en el referido pliego, y que necesiten las comandancias de Soria y Santander por el tiempo de cuatro años, desde que se apruebe la contrata por el Excmo. Sr. Director Coronel General del Cuerpo, así como las que precisen las de Burgos y Logroño, á contar desde el día 20 de Febrero y 2 de Abril de 1882 respectivamente, en que terminan sus actuales contratas, hasta que espire dicho período de tiempo de cuatro años con las dos primeras de las expresadas Comandancias me comprometo á construir las indicadas monturas y piezas sueltas bajo las condiciones estipuladas en el pliego y á los precios que se expresan á continuación:

Efectos.

- Casco de silla con bastes y una libra de cerda cocida en ellos.....
- Bolsas de cuero para la perilla.....
- Almohadilla de grupa.....
- Cincha.....
- Baticola.....
- Pecho-petral.....
- Correas de grupa y atacapa.....
- Porta-mosqueton.....
- Acciones de estribo.....
- Estribos.....
- Porta-carabina.....
- Bocado con cademilla.....
- Cabezada de brida con riendas.....
- Saco para cebada.....
- Morral de pienso.....
- Almohaza.....
- Bruza.....
- Manta para el caballo.....
- Cinchuelo.....
- Cabezón de pesebre, doble de 5 anillas.....
- Ronzal de cuero blanco.....
- Cabezón de serreta con riendas.....
- Maleta de cuero.....
- Funda de capote.....
- Rozarriendas y rozacarabina.....
- Mantilla de galá.....
- Funda de maleta de id.....
- Cubre-capote de id.....

(Fecha y firma)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Minana.

— Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrienda por todo un año, á contar desde el 29 de Setiembre del corriente hasta igual día del de 1881, el borno de poya perteneciente á sus propios. El primer remate será á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho días siguientes, ante la Corporación municipal en su casa consistorial de once á doce de la mañana de cada un día y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para los que quieran enterarse de él. Minana, 10 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Millan Romero.

— Por acuerdo también de este Ayuntamiento se saca á pública subasta por todo un año, á contar desde el 29 de Setiembre actual hasta igual día del de 1881, el arriendo de un corral que está destinado

para cerrar el ganado dular del pueblo, á fin de que se saque la basura que resulte en dicho período de tiempo, quedando siempre para los usos que hoy sirve. El primer remate será á los ocho días de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, y el segundo para la mejora del primero á los otros ocho días siguientes, ante la Corporación municipal en su casa consistorial de once á doce de la mañana de cada un día y bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate se tendrá de manifiesto para cuantos de él quieran enterarse.

Minana, 10 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Millan Romero.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, autorizado en forma, concurre á la sala consistorial de esta villa el día 3 de Octubre próximo á las once de su mañana, á fin de proceder á la discusión y votación del presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido que ha de regir en el corriente ejercicio, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circularés del Ministerio de la Gobernación de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1873.

Para evitar las molestias consiguientes á los pueblos con nueva convocatoria, se suplica la presentación de los comisionados al acto para que son convocados, pues de así no hacerlo, cualquiera que sea el número de los concurrentes, se tomará acuerdo.

Medinaceli, 20 de Setiembre de 1880. — El Alcalde, Remigio Encabo.

Ayuntamiento de Fuentelsaz.

Los propietarios y hacendados forasteros ó sus administradores que á continuación se expresan, no han presentado ante esta Junta de evaluación de riqueza territorial y sus agregadas, las cédulas de las fincas rústicas y urbanas que radican en este término municipal, no pudiendo por lo tanto esta Junta cumplir con cuanto dispone el reglamento de amillaramientos y deseos de la Superioridad, lo que espero verifiquen en término de ocho días, pasados los cuales sin haberlo efectuado se les exigirá la multa que marca el art. 202, caso 3.º de dicho reglamento.

Nombres de los propietarios ó administradores que no han presentado las cédulas que es objeto el presente.

- D. Aniceto Hinojar, vecino de Soria.
- Francisco Maria Lacate, de id.
- José Felipe Sanchez, de id.
- José de la Torre, de id.
- Juan José del Rio, de id.
- Herederos de D. Mariano de la Orden, de id.
- Victor Remon, de id.
- Julian M. Liso, de Almenar.
- Juan Jimenez, de Cirujales.
- Marcelina Fresco, de Pozalimoro.
- Manuel Sanz Benito, de Sotillo del Rincon.
- Pablo Arribas, de Fuentecantos.
- Pedro Martinez, de id.
- Herederos de Manuel Arribas, de id.
- Sebastian Arribas, de id.
- Valentin Martinez, de id.
- Fermin Rabal, vecino de Almarza.
- Pedro del Rio, de Reueblas.
- Victoriano del Campo, de Villar del Ala.
- Faustino Labanda, de Villares.
- Lúcio Arribas, de id.
- Melliton Sanz, de id.
- Manuel María, de id.
- Juan Cecilio, de Valdeavellano de Tera.
- Ma. ceino Garcia, de Fuentefresno.
- Luis Garcia, de id.
- Leon Garcia, de Buitrago.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la ciudad y pueblos de que aparecen ser los contribuyentes ó propietarios morosos en la presentación de cédulas, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de los que interesa.

Fuentelsaz, 19 de Setiembre de 1880. — El Alcalde Presidente, Manuel Fuentelsaz.

### Ayuntamiento de Hocigas.

Don Genaro Zayas Aguilera, Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta de Sanidad de la misma, se halla una cuyo tenor es el siguiente:

En la villa de Hocigas á 7 de Setiembre de 1880, reunido el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cirilo Redondo, individuos de la Junta de Sanidad con el profesor Veterinario de primera clase D. Manuel García y demás ganaderos de esta dicha villa, que lo son Venancio Lopez, Claudio Zayas, Juan Heras, Pedro Cuerpo Navazo y demás que firman, se procedió por dicho profesor al reconocimiento de todo el ganado lanar de esta dicha villa, y resultando invadido con la epizootia variolosa el roboño de Gabriel Cuerpo y demás aparceros, sin embargo de ser dicha enfermedad de carácter bastante benigno, se ha señalado al referido ganado el acantonamiento en esta forma:

«Da principio desde el molino de este pueblo por la parte del Este monte de D. Eugenio Sanz, vecino de Peñaranda, siguiendo el cordel á dar al Norte, ó sea mojonera de Brazacorta; al Oeste, siguiendo en línea recta por la mojonera de Coscurita á dar al río, y siguiendo desde dicho río, también en línea recta por la parte del Sur, hasta dicho molino. El terreno acotado está marcado con hitos ó mojones para que sea respetado por los dueños de los ganados dolientes, los que hallándose presentes quedaron enterados de su contenido. Todo sin perjuicio de lo que resulte del expediente que se está formando. En cuyo caso se dió por terminada esta acta, firmándola dichos señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Cirilo Redondo.—El Veterinario, Manuel García.—Santiago Herrero.—Félix Lopez.—Santos Redondo.—Bráulio Zayas.—Lázaro Zayas.—Claudio Zayas.—Pedro Cuerpo Navazo.—Venancio Lopez.—Juan Heras.—Genaro Zayas, Secretario.

Es conforme en un todo con su original, al que me remito. Y para que conste firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, la cual se remitirá por duplicado al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma según está prevenido.

Hocigas, 13 de Setiembre de 1880.—Genaro Zayas.—V.º B.º.—El Alcalde, Cirilo Redondo.

### COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

El día 1.º de Octubre próximo se inaugurará en el Colegio de internos del Instituto de Soria el curso académico de 1880 á 1881. Desde este día será obligación de los alumnos inscritos en clase de internos, en la de medio-pupilos y finalmente de los medio-pensionados estar dentro del Colegio. Los alumnos que deseen ingresar con antelación á la fecha citada pueden hacerlo desde el día 25 del corriente mes, á cuyo efecto se dirigirán al primer Regente del Colegio D. Eduardo Santamaría y Ladrero.

Soria, 10 de Setiembre de 1880.—El Director, Benito Calahorra.

### SECCION SEXTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno y González, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes embargados á Simon Molina Nieto, vecino de Hinojosa de la Sierra, señalándose para ella el día 5 del entrante á las doce de su ma-

ñana en los locales de este Juzgado y del municipal de dicho pueblo, sirviendo de tipo el precio de su tasación, pues así lo tiene acordado dicho Sr. Juez en el expediente de costas originadas en causa que se le siguió sobre hurto de una res lanar.

Dado en Soria á 11 de Setiembre de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Bernardino Simon.

#### Bienes embargados á Simon Molina Nieto.

Un arcon de roble sin cerradura, en 11 pesetas.  
Un estante con sus allacenas, en 13 id.  
Una mesa de pino, en 2 id.  
Un caldero, de peso de siete libras, en 12 pesetas 50 céntimos.

Un taburete, en 1 peseta 50 céntimos.  
Una pandera, en 2 pesetas.  
Un pajar y parte de casa en el barrio del Puente; sito en esta población; linda al Cierzo calle Real, Saliente, Pedro Molina; Mediodía, Tiburcio Nieto, y Poniente, Manuel Nieto; tasado en 493 pesetas.

#### Bienes raíces.

Una tierra de labor, sita en el pago de las Simonas, llamado Prado, de cabida de media yugada; linda por Norte Tiburcio Nieto; Saliente, Catalina Molina; Mediodía, María Sanz, y Poniente, unos huertos, tasada en 240 reales.

Otra en el Prado Somero, en dicho pago, de cabida de media yugada escasa; linda Norte con Segundo Tejero; Saliente, Tiburcio Nieto; Mediodía, María Sanz, y Poniente, D. Juan Valdeavellano, en 80 pesetas.

Otra en Pieza Morales, en dicho pago, de media yugada; linda Norte Manuel Nieto; Saliente y Mediodía, D. Juan Valdeavellano, y Poniente, camino, en 25 pesetas.

Otra en el Pedujal, en el pago de la Vega, de cabida de yugada y media; que linda Norte camino de Villavieja; Saliente, José Molina Lopez; Mediodía, D. Juan Valdeavellano, y Poniente, Carlos Delgado, en 60 pesetas.

Otra en el herrañejo del Palomar, de cabida de una cuarta, cerrado de pared; linda Norte y Poniente calle Real, Mediodía, Donato Tejero, y Saliente, D. Juan Valdeavellano, en 53 pesetas.

Un huerto que llaman del Pozo, de cabida cien varas, sus linderos son Cierzo Fermín Delgado; Saliente, Pedro García; Mediodía, Manuel Nieto, y Poniente, Josefa Tejero, su valor 6 pesetas.

#### Juzgado municipal de Santa María de las Hoyas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa por dimision del que la venia desempeñando interinamente, con la dotacion que produzcan los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla y reunan la aptitud necesaria para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias, contados desde el de su insercion.

Santa María de las Hoyas, 16 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Blas Oteo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**IMPRESOS.**—En la imprenta de Isidoro Sánchez, soportales del Collado, núm. 47, se venden pliegos impresos en papel de hilo para las relaciones que se han de acompañar á las declaraciones de fincas rústicas.

**ANUARIO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA.**—Creemos de nuestro deber recordar al público interesado en la publicacion del Anuario del Comercio y de la Industria que la edicion de 1881 vá á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que deseen figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesion y señas á la administracion, Libreria C. Bailly Baillière, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid.

### CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ, MADRID.—ESCORIAL.

#### 20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES.

### CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansable estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos CAFÉS exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradable.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los CAFÉS un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

**Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 rs. libra.**

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economia quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de CAFÉ.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.  
— — — 10 rs. poco más de 2 cuartos.  
— — — 16 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. *Madrid.*  
Oficinas..... Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 6-6

**ARRIENDO DE PASTOS.**—Se arriendan pastos de invierno para ganado vacuno, en la granja La Rasa, propiedad de D. Antonio Rico Barron, sita en los términos de Osma y San Esteban, á orilla de los rios Duero y Ucero, á 20 pesetas cada res, mitad al entrar á pastar y mitad al terminar la temporada. Hay buenos y abundantes pastos, buenos aguaderos y abrigos, existiendo un monte chaparral extenso; buenas cuadras para cerrar de noche, y se les dará cada una de estas, dos pasturas de paja buena de trigo y cebada. Cuando nieva en dicha granja se liquida en seguida, no durando la nieve ni aun veinticuatro horas.

A quien convenga puede avistarse con el Administrador D. Lúcio Escribano Roldan, vecino del Burgo de Osma. 3-4

### LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad; puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en com-petencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalao, hierros y muchos otros artículos. 85

SORIA.—Imprenta provincial.